

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2016-0350-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de queja, contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2021, mediante el cual se mantuvo el proveído de data 30 de abril de 2021, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 316 del C. G del P. dispone que: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas...”*

En escrito presentado el 15 de febrero del año en curso por la parte demandante, manifestó que desiste rrecurso formulado.

Así las cosas y como quiera que lo pedido es procedente, es del caso acceder al desistimiento impetrado.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarenta y tres civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso formulado por el extremo demandante en escrito presentado el pasado 15 de febrero del año 2022.

SEGUNDO: Previo a resolver respecto a la reanudación del proceso, en virtud a que ya existe decisión proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el pasado 25 de enero de 2022, es del caso requerir a la parte demandante a fin de que informe, si dicha decisión fue objeto de recurso de apelación y así mismo **oficiese** al citado despacho judicial a fin de que se sirva informar si la decisión fue objeto de recurso de alzada y en caso de ser positivo se indique en qué etapa se encuentra el trámite respectivo.

TERCERO: Por secretaria infórmese en los términos solicitados en el numeral segundo del proveído de fecha 8 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46df128b25198d86300b5d9f9d85d5a56d9ad17e2b00d9c7874f8dac15fc7fbb**

Documento generado en 19/07/2022 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>